



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2021 00010 00**  
Proceso: **EJECUTIVO – Efectividad Garantía Real**  
Demandante: **BANCO COLPATRIA S.A.**  
Demandado: **DANA MARIEL CALDERON CUELLO.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la sociedad ejecutante, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 1 de junio de 2023, a través del correo electrónico [notificaciones@santanalegal.co](mailto:notificaciones@santanalegal.co), el que fue enviado a la ejecutada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Informo que revisado el expediente digital y el portal web del BANCO AGRARIO S.A., no hay embargos de remanentes, así como tampoco depósitos judiciales constituidos a órdenes de este proceso, respectivamente. Lo paso para lo pertinente.  
Barranquilla, junio 9 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como consta en el informe secretarial que antecede el apoderado judicial de la sociedad actora mediante memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 1 de junio de 2023, solicita la terminación del proceso por pago total de la contenida en el pagaré N° 104110000915 conforme el artículo 461 del Código General del Proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se elabore certificación que el proceso terminó por pago total de los documentos con destino a la demandada con referencia al pagaré mencionado con la carta de instrucciones, la escritura de hipoteca N° 81 de enero 16 de 2016, de la Notaria Cuarta de Barranquilla, que no se condenara en costas ni perjuicios a las partes, que renunciaba a los términos de notificación y ejecutoria del auto que decretara la terminación, y que se archivara el expediente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder al apoderado judicial de la parte demandante, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y de las costas procesales, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Además de lo indicado, se ordenará el desglose de los documentos aportados al proceso como título de recaudo ejecutivo, anexados a la demanda con la anotación de la extinción total de las obligaciones contenidas en ellos, el que deberá entregarse, a la parte ejecutada, previa cancelación del arancel judicial correspondiente. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

Finalmente, tenemos que el apoderado judicial de la parte ejecutante manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que da por terminado este proceso, ante tal solicitud, y en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, se accederá a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

**RESUELVE**

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, promovido por BANCO COLPATRIA – MULTIBANCA COLPATRIA S.A. identificado con Nit.860.034.594-1, en contra de DANA MARIEL CALDERON CUELLO identificada con la cedula de ciudadanía N°49.739.803, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso en contra de la demandada DANA MARIEL CALDERON CUELLO identificada con la cedula de ciudadanía N°49.739.803. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**Tercero:** Se abstiene el Despacho de condenar en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**Cuarto:** Efectuar el desglose del título ejecutivo aportado como base de la ejecución judicial, la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria, y entréguese los mismos a la parte demandada con la anotación de que la obligación contenida en ellos ya se encuentra cancelada, previo pago del arancel judicial. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

**Quinto:** Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por el apoderado judicial de la entidad financiera ejecutante conforme lo mencionado en la parte motiva de este auto.

**Sexto:** Agotados los trámites indicados archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7571563841be449dd22adebd5d7f67066987916bf9b1e81409a28c7287b7f7e3**  
Documento generado en 13/06/2023 03:19:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**